

ESTABLECIMIENTO: C.E.N.S 210.

ÁREA CURRICULAR: EDUCACION CÍVICA.

CURSO: 1ª AÑO.

DIVISIONES: 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª Y 6ª

PROFESORES: GARBO, Juan Pablo; ROMERO, Oscar; FONZALIDA, Fernando; CORTEZ, Daniel; ROJAS, Diego.

TURNO: NOCHE.

GUÍA PEDAGÓGICA Nº 11.

LA CONSTITUCION PROVINCIAL DE SAN JUAN.

- **Sanción y reformas de la Constitución.**
- **Poderes.**
- **El Municipio: categorías.**
- **Condiciones básicas.**
- **Atribuciones y deberes.**
- **Poderes: composición, función y duración de mandatos.**

Para comenzar el análisis de nuestra Constitución te proponemos que leas el siguiente texto:

Como Estado preexistente a la Nación, la provincia tiene su propia Constitución. La primera se redactó en 1854 y se reformó en 1868. Una nueva Constitución se dictó en 1873, con reformas tratadas en la convención que sesionó entre 1862 y 1889. Luego se sancionó la Constitución de 1927, la cual introdujo el voto femenino adelantándose en décadas al régimen nacional. La Constitución Provincial vigente se remonta a 1986. En 2011 se realizó una reforma que modificó el artículo 175 de la Constitución provincial, que establecía como límite una sola reelección para el mandatario.

Poder ejecutivo : El poder ejecutivo es unipersonal y recae en un ciudadano, elegido directamente por los ciudadanos, varones y mujeres, con capacidad para ser electores y que estén inscriptos en el Registro cívico de la provincia, para el cargo de Gobernador.

Es el encargado de ejecutar las leyes y administrar el presupuesto provincial, con la colaboración de su gabinete de ministros. Es electo junto al Vicegobernador,

Profesores responsables: GARBO, Juan Pablo. ROMERO, Oscar. FONZALIDA, Fernando. CORTEZ, Daniel. ROJAS, Diego.

que a su vez es presidente de la Cámara de Senadores Provinciales. Del Ejecutivo dependen las fuerzas de seguridad de la Policía de la Provincia de San Juan.

Poder legislativo: Según el artículo 131 de la constitución provincial el Poder Legislativo de la Provincia es ejercido por una Cámara de Diputados integrada por un representante por cada uno de los departamentos en que se divide la Provincia.

Cada departamento es considerado como distrito electoral único para la elección de su representante a simple mayoría de sufragios. Además está integrada por un diputado cada veinte mil habitantes elegidos por el sistema de representación proporcional tomando la Provincia como distrito electoral único. La ley puede aumentar pero no disminuir la base de representación determinada para cada diputado elegido por el sistema proporcional.

Los diputados duraran cuatro años en sus funciones, inician y concluyen sus mandatos en la misma oportunidad en que lo hace el Poder Ejecutivo, y pueden ser reelectos.

Poder judicial: Según lo dictaminado por el artículo 179 de la Constitución provincial el Poder Judicial de la Provincia es desempeñado por una Corte de Justicia, Cámaras, Jueces y Jueces de Paz Letrados y demás tribunales que la ley establezca. Tiene todo el imperio necesario para mantener su inviolabilidad e independencia ante los otros poderes del Estado.

En el artículo 201, se menciona, que la Corte de Justicia está integrada por cinco miembros, como mínimo, y se divide en salas. La Presidencia del cuerpo es desempeñada anualmente y por turno, por cada uno de sus miembros.

La Corte de justicia organiza la Policía Judicial, de acuerdo a lo impuesto por dicha Constitución y la ley; esta Policía es de su exclusiva dependencia.

El Jurado de Enjuiciamiento está integrado con un miembro de la Corte de Justicia designado por sorteo por ella; dos diputados elegidos por la Cámara y dos abogados de la matrícula elegidos de la misma manera en que se eligen los que integran el Concejo de la Magistratura y que reúnan las condiciones para ser miembros de la Corte.

Ministerios y Secretarías: En la constitución de San Juan en el artículo 191 se establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia está a cargo de los Ministros designados por el Gobernador cuyo número no será inferior a cinco.

Los municipios a partir de la reforma de 1994.

En la provincia de San Juan, encontramos municipios de distinta categorías, regidos algunos por sus propias cartas orgánicas municipales y otros por una ley provincial.

Categorías: Los municipios serán de tres categorías:

1. Municipios de primera categoría: ciudades de más de treinta mil habitantes.
2. Municipios de segunda categoría: ciudades de más de diez mil habitantes.
3. Municipios de tercera categoría: ciudades, villas o pueblos de más de dos mil habitantes.

Organización y funcionamiento:

Cartas municipales: los municipios de primera categoría dictarán su propia carta municipal, sin más limitaciones que las contenidas en la Constitución. La carta será dictada por una convención municipal convocada por el departamento ejecutivo comunal.

Las cartas municipales deberán asegurar:

1. Los principios del régimen democrático participativo, representativo y republicano.
2. la existencia de un departamento ejecutivo unipersonal y de otro deliberativo.
3. un régimen electo al directo, por sistema de representación proporcional.
4. Un régimen de control de legalidad del gasto.

Ley orgánica: los municipios de segunda y tercera categoría se regirán por la ley orgánica que al efecto dicte la cámara de diputados, sobre las bases establecida en esta constitución. Se compondrán de dos departamentos: uno ejecutivo y otro deliberativo.

Autonomía: se reconoce autonomía política, administrativa y financiera, a todos los municipios, los de primera categoría tienen además autonomía institucional. Todos los municipios ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder.

Atribuciones y deberes: son atribuciones comunes a todos los municipios, con arreglo a los principios de sus cartas y ley orgánica, los siguientes:

1. Convocar a elecciones.
2. Sancionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculos de recursos.

3. Nombrar funcionarios y empleados municipales y removerlos con causa.
4. Crear tribunales de faltas y policía municipal.
5. Impulsar la organización de uniones vecinales.
6. Usar la consulta popular cuando se lo estime necesario.
7. Organizar servicios asistenciales.
8. Fomentar la educación y el desarrollo cultural mediante la participación plena de sus habitantes. Entre otras.

Poderes: composición, función y duración del mandato:

A. Intendente: el departamento ejecutivo de las municipalidades es ejercido por un intendente, elegido por el voto directo del pueblo a simple pluralidad de sufragios, el que está obligado a hacer cumplir las ordenanzas dictadas por el concejo deliberante, informar anualmente de su administración a este, ejercer la representación de la municipalidad, entre otras.

B. Concejo Deliberante: está compuesto por cinco concejales fijos, a los que se suma uno por cada 15 mil habitantes, elegidos directamente por el pueblo de acuerdo al sistema de representación proporcional. Duran 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Actividades:

 *Luego de leer atentamente el texto. Resuelve las siguientes actividades:*

1. Coloca Verdadero o Falso según corresponda. Justifica aquellas que sean falsas:

- A. El poder ejecutivo es el encargado de ejecutar las leyes y administrar el presupuesto provincial.
- B. La Constitución Provincial vigente se remonta a 1964.
- C. La Constitución de 1927 introdujo el voto femenino.
- D. El Poder Legislativo es ejercido por una Cámara de Diputados integrada por dos representantes por cada uno de los departamentos en que se divide la Provincia.

2. Completa los siguientes apartados con las características de los tres poderes:

PODER EJECUTIVO:

PODER LEGISLATIVO:

PODER JUDICIAL:

3. Responde:

- A. ¿Qué categorías de municipios menciona el texto? Identifica.
- B. ¿Qué municipios pueden dictar sus propias cartas municipales?
- C. ¿Qué municipios se rigen por Ley orgánica?

4. Menciona ejemplos de 4 atribuciones y deberes que les corresponde a los municipios.

5. Lee la siguiente noticia y responde: ¿Qué intendente menciona la nota? ¿A qué municipio pertenece? ¿Qué funciones ejerce un intendente? ¿Qué características tiene su cargo? Según la nota ¿Quién reemplaza al intendente? ¿Qué características tiene el concejo deliberante?



Por Redacción Canal 13 San Juan TV

Martes, 20 de octubre de 2020 · 08:30

Después del aislamiento, un intendente dio negativo de Covid-19

El Jefe Comunal se realizó un PCR que confirmó que no tiene el virus. El examen fue porque tuvo contacto estrecho con el director del hospital Aldo Cantoni, Rodolfo Vargas, quien dio positivo.

En horas de la mañana de este martes se conoció que el intendente de Calingasta, Jorge Castañeda, se aisló tras tener contacto estrecho con el director del hospital Aldo Cantoni, Rodolfo Vargas, quien fue diagnosticado positivo de coronavirus. Si bien el jefe comunal no presenta síntomas hasta el momento, la medida es preventiva. Finalmente el PCR le dio negativo.

Sin embargo, quien reemplazará por algunos días al intendente será el presidente del Concejo Deliberante, Celso Astudillo. Cabe destacar que también fueron aislados el director de Turismo de Calingasta, Heber Tapia, y el coordinador de Gabinete departamental.

Directora: Adriana Simone.

Profesores responsables: GARBO, Juan Pablo. ROMERO, Oscar. FONZALIDA, Fernando. CORTEZ, Daniel. ROJAS, Diego.